NÚM. 910

ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca (O.A.R).

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación parcial de los Estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación, publicándose el Anuncio en el BOP de Cuenca Nº. 126 de 4 de noviembre de 2020.

En la sesión celebrada el día 24 de febrero de 2021, admitiendo la reclamación formulada por el Presidente del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Cuenca, el Pleno Corporativo aprueba con carácter definitivo la redacción de la Sección 4ª del Capítulo II de los Estatutos del OAGTR y el art. 13 Bis, con la supresión del párrafo tercero del art. 13 bis, aprobado inicialmente, que queda de la siguiente forma:

1º.- La Sección 4ª del Capítulo II, pasa a denominarse “De las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería, y de las funciones en la aplicación de los tributos”.

2º.- Se adiciona un Art. 13 Bis, con la siguiente redacción:

“Para el cumplimiento de sus fines, el Organismo Autónomo adoptará la organización que se determine, de acuerdo a lo previsto en el art. 7, 2 de los presentes Estatutos.

Dentro de la estructura que se establezca, existirán Unidades de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación, etc., a las que corresponderá específicamente –y en particular a sus titulares- el ejercicio de las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la contabilidad propia de la gestión recaudatoria de los recursos que hayan sido encomendados o delegados a la Diputación, o al OAGTR”.

Se procede a la publicación íntegra del texto de los Estatutos, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley de Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ESTATUTOS

CAPITULO I.- NATURALEZA Y FINES.

Artículo 1. - Constitución, carácter y fines.

1. La Excma. Diputación Provincial de Cuenca crea un Organismo Autónomo Local, con el objeto de desarrollar, de forma descentralizada, las facultades que correspondan a la misma en materia de gestión tributaria y recaudación; igualmente extenderá su actividad, al ejercicio de cuantas funciones le encomiende en materias directamente relacionadas con los fines principales del Organismo.

2. Los fines del Organismo Autónomo consistirán en:

a) El ejercicio de las facultades y funciones propias que la Excma. Diputación le confíe y las Entidades Locales de su ámbito territorial y, en su caso, otras Administraciones u Organismos públicos encomienden o deleguen a la Diputación en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y demás ingresos de Derecho Público.

b) La realización de cuantas actividades conexas o complementarias de las anteriores sean necesarias para su mayor eficacia.

3.- La jurisdicción del Organismo Autónomo se extiende al conjunto del territorio provincial dentro del cual resulta competente, a todos los efectos, para la realización de las actuaciones que comportan las funciones administrativas que constituyen sus fines.

Artículo 2. - Capacidad.

Como Entidad de Derecho Público goza de personalidad jurídica propia e independiente, plena capacidad y autonomía económica y administrativa para el cumplimiento de sus fines, en la medida que reconozcan las leyes que le sean de aplicación y sin perjuicio de la tutela que corresponde a la Excma. Diputación Provincial de Cuenca.

Artículo 3. - Denominación y domicilio social.

1.- El Organismo Autónomo se denominará ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DE CUENCA.

2.- El domicilio legal del Organismo se fija en la ciudad de Cuenca, en la calle de las Torres nº. 34.

3.- El Consejo Rector queda facultado para proponer el cambio de la denominación del Organismo Autónomo, así como para variar su domicilio legal dentro de la misma capital.

Artículo 4.- Duración.

El Organismo Autónomo se constituye por tiempo indefinido; su extinción tendrá lugar por las causas establecidas en estos Estatutos, en la forma y requisitos que determina la legislación de Régimen Local.

CAPITULO II.- ORGANIZACIÓN.

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 5.-

Por razón de su competencia, el Organismo Autónomo estará integrado:

ÓRGANOS DE GOBIERNO: - El Consejo Rector.

- El Presidente del Organismo.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: - El Director del Organismo.

SECCION 1ª

DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 6.- Naturaleza y composición.

1.- El Consejo Rector actuará como órgano superior de dirección de la Entidad y desarrollará las funciones que se señalan en el artículo siguiente.

2.- El Consejo Rector estará formado por los siguientes miembros:

a) Un Presidente, que será el de la Excma. Diputación Provincial o Diputado en quien delegue.

b) Un Vicepresidente, que será designado por la Presidencia entre los Diputados Provinciales, Alcaldes o Concejales de Ayuntamientos que tuvieran delegada la recaudación en el Organismo Autónomo.

c) Ocho Vocales:

- Cuatro Diputados, dos de ellos designados por la Presidencia y dos por el Pleno Provincial. Deberá garantizarse la representación proporcional de todos los grupos políticos que constituyan la Diputación.

- Cuatro Alcaldes o Concejales de los Ayuntamientos que tuvieran delegada la gestión tributaria y recaudación en el Organismo Autónomo. Serán designados por la Presidencia de la Diputación, debiendo procurar que la representación de los diferentes grupos que constituyan el Consejo guarde proporcionalidad con la composición del Pleno de la Diputación.

- La designación de los vocales titulares deberá complementarse con la de sus suplentes respectivos, en previsión de ausencias legalmente justificadas.

3.- El Director asistirá a las reuniones del Consejo con carácter de asesor, a título meramente informativo, con voz, pero sin voto.

4.- El Consejo estará asistido, asimismo, por el Secretario y el Interventor de la Diputación o funcionarios en quien deleguen.

5.- Cuando en sesión del Consejo se trate algún tema que afecte al personal del Organismo, deberán asistir dos representantes de los trabajadores, uno designado por la Junta Personal de la Diputación y otro el representante del personal laboral del Organismo.

Artículo 7.- Atribuciones del Consejo Rector

1.- Atribuciones Genéricas:

1.1. Las que las disposiciones legales o reglamentarias de régimen local, de contratación en el sector público, o de función pública, atribuyen al Pleno de la Diputación Provincial, o los Estatutos del OAGTR atribuyan a este Órgano, en materia de bienes y servicios, contratación, económica, organizativa, o procedimental, o de gestión presupuestaria y del personal a su servicio.

1.2. Con carácter residual, las que no estén expresamente atribuidas -por la normativa Estatal o Autonómica- a otros órganos y las que, sin estar atribuidas específicamente en estos Estatutos, ni corresponder al Pleno de la Diputación, se le puedan asignar para el eficaz y buen funcionamiento de este Organismo Autónomo.

2.- Atribuciones específicas:

1.- La superior dirección del Organismo.

2.- La aprobación de la estructura orgánica y de los reglamentos y normas de carácter general que regulen la organización y funcionamiento del Organismo.

3.- Aprobar el Programa de Actuación.

4.- Aprobar la Memoria anual de gestión.

5.- Proponer al Pleno de la Diputación, la modificación de los Estatutos del Organismo.

6.- Proponer la denominación y domicilio del Organismo Autónomo, que deberá ser aprobada por el Pleno Provincial.

7.- Aprobar la propuesta inicial de Presupuesto del Organismo, según lo dispuesto en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, así como la propuesta de sus modificaciones, de acuerdo con las bases de ejecución y elevarlas a la Diputación para su aprobación por los órganos competentes.

Entre la documentación que preceptivamente debe acompañar la propuesta inicial de Presupuesto, se incluirá el organigrama, la plantilla y la relación de puestos de trabajo.

8.- Aprobar la propuesta inicial de la Cuenta General, a los efectos previstos en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

9.- Aprobar definitivamente las cuentas de recaudación rendidas por el Organismo a los diferentes Entes a los que se preste servicio de gestión y/o recaudación.

10.- Acordar las operaciones de crédito necesarias para el funcionamiento del Organismo Autónomo, conforme autorice o disponga la Corporación Provincial.

Artículo 8.-De los derechos inherentes a la condición de miembro del Consejo.

En cumplimiento de sus funciones, los miembros del Consejo Rector:

a) Asistirán con voz y voto a las reuniones del Consejo.

b) Podrán examinar los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos comprendidos en el orden del día, con el fin de conocerlos antes de la deliberación.

c) Podrán elevar al Consejo Rector las mociones y propuestas que estimen pertinentes relativas a los fines del Organismo.

d) Podrán solicitar del Presidente cualquier información o documento.

e) Podrán solicitar con la suficiente antelación, petición de inclusión de asuntos en el orden del día.

SECCION 2ª

DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Artículo 9.- Atribuciones de la Presidencia

1.- Atribuciones Genéricas:

1.1. Las que las disposiciones legales o reglamentarias de régimen local, de contratación en el sector público, o de función pública, atribuyen al Presidente de la Diputación Provincial, o los Estatutos del OAGTR atribuyan a este Órgano, en materia de bienes y servicios, contratación, económica, organizativa, o procedimental, o de gestión presupuestaria y del personal a su servicio.

1.2. Con carácter residual, las que, sin estar atribuidas específicamente en estos Estatutos, ni corresponder al Presidente de la Diputación, se le puedan asignar para el eficaz y buen funcionamiento de este Organismo Autónomo.

2.- Atribuciones específicas:

1.- Ostentar la representación superior del Organismo Autónomo, así como ejercitar acciones judiciales y administrativas y otorgar poderes a tal efecto.

2.- Convocar las reuniones del Consejo y fijar el orden del día de sus sesiones.

3.- Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo y dirimir con su voto de calidad los empates.

4.- Adoptar las resoluciones necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de los acuerdos del Consejo Rector en los asuntos de su competencia.

5.- Proponer al Consejo cuantas iniciativas vayan encaminadas al mejor cumplimiento de los fines del Organismo.

6.- Proponer al Consejo Rector el Programa de Actuación y la Memoria Anual de Gestión.

7.- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto del Organismo.

8.- Aprobar las modificaciones del Presupuesto cuando sea de su competencia, según lo previsto en la legislación de Régimen Local.

9.- La autorización de gastos y la ordenación de pagos.

10.- Proponer la aprobación de la liquidación del Presupuesto a los efectos previstos en el artículo 192.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

11.- Aprobar provisionalmente las cuentas de recaudación que debe rendir el Organismo Autónomo a los Entes a quienes se preste servicio de gestión y recaudación.

12.- La apertura y cancelación de toda clase de cuentas en las entidades financieras legalmente autorizadas.

Artículo 10.- Atribuciones de la Vicepresidencia.

Corresponde a la Vicepresidencia del Organismo Autónomo sustituir al Presidente en casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro legítimo impedimento.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente todas a parte de las facultades atribuidas al mismo en estos Estatutos, con excepción de aquéllas que la legislación de Régimen Local establece como indelegables.

SECCION 3ª

DEL DIRECTOR DEL ORGANISMO

Artículo 11. - Designación.

El Director/a del Organismo Autónomo será nombrado preferentemente entre funcionarios/as del Grupo A1 de cualquier Administración Pública, pertenecientes a las Escala de Administración General o Especial, o de cualquier otra escala y subsidiariamente entre Personal Directivo Profesional, con más de cinco años de ejercicio profesional y titulado superior (Arts. 13 del TREBEP y de la LEPCLM).

El nombramiento lo efectuará el Consejo Rector tras la resolución de la oportuna convocatoria pública, mediante el sistema de Libre Designación.

El nombramiento también podrá realizarse con carácter temporal, y -tratándose de funcionarios públicos- mediante otras formas de provisión de puestos de trabajo previstos por las Leyes de Función Pública, entre el personal que reúna los requisitos señalados y suficientemente cualificado.

Artículo 12. - Funciones del Director/a.

Con carácter general le corresponden las siguientes facultades:

1) La adopción de acuerdos en aquellas materias que expresamente le sean atribuidas por el Reglamento Orgánico, o cualquier otra, encomendada por el Pleno de la Diputación, por el Consejo Rector o por la Presidencia.

2) La inmediata dirección y administración del Organismo, de la que dará cuenta, periódicamente, al Consejo Rector y, de continuo a su Presidente.

En particular se le asignan las siguientes funciones:

1.- Ordenar y supervisar los actos administrativos que, relacionados con el ejercicio de funciones de gestión tributaria y recaudación, le correspondan.

2.- Dirigir, organizar y gestionar el servicio, así como supervisar e inspeccionar las actividades que constituyan su objeto.

3.- Proponer la adopción de medidas para dotar de mayor eficacia la prestación de servicios.

4.- Proponer las transferencias de fondos desde las cuentas del Organismo a las entidades acreedoras por el importe que corresponda.

5.- Proponer a la Presidencia la necesidad de contratación o nombramiento del personal temporal del Organismo y asignarlo a los distintos puestos previstos en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo del Organismo;

sin perjuicio de que la selección deba realizarse mediante el oportuno proceso selectivo donde se respeten los principios legales vigentes.

6.- Trasladar al Presidente los hechos que puedan ser constitutivos de supuestos comprendidos en faltas leves, graves o muy graves; proponiendo, en su caso, las medidas cautelares o preventivas que se consideren oportunas.

7.- Impulsar la formación del personal del Organismo Autónomo, proponiendo al Presidente la autorización de asistencia a cursos, congresos y demás convocatorias, así como organizando cursos específicos de capacitación profesional.

8.- Proponer al Presidente la redistribución de efectivos con posibles traslados de personal entre las distintas dependencias en que se organice la prestación del servicio, siempre que no supongan movilidad geográfica y se respete su categoría profesional.

9.- Proponer al Presidente el Plan Anual de vacaciones de todo el personal.

10.- Proponer al Presidente la resolución de toda clase de peticiones de licencias, excedencias y otras situaciones administrativas del personal.

11.- Proponer al Presidente, cuando las necesidades del Servicio lo exijan, la realización de horas extraordinarias.

12.- Elaborar y elevar, en colaboración con la Presidencia, a la consideración del Consejo Rector, el Programa de Actuación y la Memoria anual de gestión.

13.- Trasladar a la Presidencia para su aprobación, previa negociación con la representación sindical competente en cada caso, los criterios objetivos y la posible asignación individualizada de incentivos al personal.

14.- Desarrollar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, procurando la máxima rentabilidad económico-financiera de los recursos que gestione el Organismo en coordinación con la Tesorería de la Diputación.

15.- Proponer al Presidente la apertura y cancelación de toda clase de cuentas en las Entidades Financieras legalmente autorizadas.

16.- Colaborar con el Presidente del Consejo Rector y con el Secretario en la convocatoria y fijación del orden del día de las sesiones del Consejo.

17.- Todas aquellas que le sean encomendadas expresamente por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, de conformidad con la legislación vigente.

SECCION 4ª

DE LAS FUNCIONES DE SECRETARIA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA Y DE LAS FUNCIONES DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

Artículo 13.-

Las funciones que corresponden al Secretario, Interventor y Tesorero serán las propias de sus cargos, siendo desempeñados por los titulares de la Diputación o funcionarios de carrera en quien deleguen, nombrados por el Presidente de la Diputación.

Artículo 13 Bis. -

Para el cumplimiento de sus fines, el Organismo Autónomo adoptará la organización que se determine, de acuerdo a lo previsto en el art. 7, 2 de los presentes Estatutos.

Dentro de la estructura que se establezca, existirán Unidades de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación, etc., a las que corresponderá específicamente –y en particular a sus titulares- el ejercicio de las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la contabilidad propia de la gestión recaudatoria de los recursos que hayan sido encomendados o delegados a la Diputación, o al OAGTR.

CAPITULO III: FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 14.-

1.- El Consejo Rector se reunirá, previa convocatoria efectuada a instancia de su Presidente o a petición de al menos un tercio de sus miembros, tantas veces sea necesario para el funcionamiento del Organismo y, ordinariamente, una vez al trimestre.

2.- La convocatoria del Consejo, salvo en casos de urgencia, apreciada por su Presidente, será cursada por escrito, directa y personalmente, con al menos dos días hábiles de antelación e irá acompañada del orden del día de la sesión y de la documentación necesaria.

3.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que uno de ellos sea el Presidente y asista el Secretario. No se podrá celebrar ninguna sesión sin la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas en quien hubieran delegado a tal efecto.

4.- Si no existiera quórum de asistencia, el Consejo Rector se reunirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, a la que deberán asistir como mínimo, un tercio de los miembros de derecho del Consejo.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

6.- En lo no previsto anteriormente, será de aplicación la normativa sobre funcionamiento de las sesiones del Pleno de la Diputación, según establece la legislación de Régimen Local.

7.- Contra los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno y Dirección procederá el recurso de reposición, que agotará la vía administrativa, previa a la contencioso-administrativa.

En materia de personal procederá la vía que legalmente corresponda.

CAPITULO IV: PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

Artículo 15.-Tipos.

El personal del Organismo Autónomo estará integrado por:

1.- Funcionarios de la Diputación Provincial que permaneciendo en situación de servicio activo se adscriban funcionalmente al Organismo Autónomo.

2.- Personal laboral fijo de la Diputación Provincial que, permaneciendo en situación de servicio activo, se adscriban funcionalmente al Organismo Autónomo.

3.- Funcionarios propios del Organismo.

4.- Personal laboral, tanto fijo como temporal del Organismo Autónomo.

Artículo 16.-

1.- El personal funcionario quedará sometido a la misma regulación que los funcionarios de la propia Diputación. Dependerán funcionalmente del Presidente del Organismo y percibirán sus retribuciones del Organismo Autónomo.

2.- El personal laboral quedará sometido al Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo y demás normativa legal vigente.

Dependerán funcionalmente del Presidente del Organismo, y percibirán sus retribuciones del Organismo Autónomo.

3.- A todo el personal al servicio del Organismo Autónomo le serán de aplicación directa tanto el Convenio Colectivo como el Acuerdo Marco vigente en la Diputación; ello sin perjuicio de la posibilidad de que en un futuro determinados aspectos que afecten específicamente a la organización del trabajo, funcionamiento y eficacia del Organismo Autónomo sean objeto de negociación en el ámbito interno del propio Organismo. Todo ello con absoluto respeto a la legalidad vigente y a los derechos adquiridos o que en el futuro se reconociesen al resto del personal de la Diputación Provincial vía Acuerdo o Negociación Colectiva. ( )

4.- (suprimido).

5.- En el supuesto que se produzcan vacantes en la plantilla de personal del Organismo Autónomo, éstas deberán ser cubiertas prioritariamente por personal del propio Organismo o de la Diputación Provincial, siempre que reúnan la cualificación específica necesaria y mediante el procedimiento que la normativa establezca.

6.- Las retribuciones del personal se reflejarán cada año en el Presupuesto del Organismo, respetando los límites legales y los acuerdos que emanen de la negociación colectiva.

CAPITULO V: PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17. - Patrimonio.

Constituye el Patrimonio del Organismo Autónomo:

a) Los bienes muebles afectos al Servicio Provincial de Recaudación en la actualidad.

b) Los bienes que la Diputación de Cuenca transfiera al Organismo.

c) Los bienes que el Organismo adquiera legítimamente, siempre que sean convenientes o necesarios para el desarrollo de sus fines.

Artículo 18. - Recursos económicos.

Los recursos económicos del Organismo estarán integrados por:

a) Los propios rendimientos del servicio, constituidos básicamente por las compensaciones económicas que los Ayuntamientos y demás entidades deberán satisfacer para cubrir los gastos derivados del ejercicio de funciones desarrolladas en el marco de la cooperación administrativa.

b) Las transferencias, aportaciones y anticipos de la Diputación Provincial de Cuenca, que en todo momento y circunstancias asegurarán, junto al equilibrio presupuestario, la liquidez precisa para la atención inmediata de las obligaciones y compromisos económicos adquiridos.

c) Cualquier otro recurso que le pueda ser legalmente atribuido.

Artículo 19. - Régimen presupuestario y contable.

1.- El Organismo Autónomo estará sometido a las normas sobre presupuesto, gasto público y contabilidad pública, establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004.

2.- Sin perjuicio de la facultad de inspección que corresponde a la Intervención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 204.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, corresponderá:

a) A la Intervención y Tesorería, respectivamente, la llevanza de la contabilidad pública establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y disposiciones que la desarrollen.

b) A las Unidades y Departamentos de Gestión Tributaria y Recaudación, la llevanza de la contabilidad de la gestión recaudatoria que hubiera sido encomendada o delegada a la Diputación, con arreglo a las normas aplicables a la misma.

CAPITULO VI: FACULTADES Y TUTELA DE LA DIPUTACION

Artículo 20.-

1.- La función tutelar del Organismo Autónomo la ejercerá la Diputación de Cuenca, que la llevará a cabo mediante sus Órganos competentes.

2.- Las facultades tutelares alcanzarán a todos aquellos actos que requieran la aprobación del Pleno de la Diputación enumerados en los presentes Estatutos, así como a los establecidos en la legislación de Régimen Local.

CAPITULO VII: MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 21. - Modificación.

La aprobación de las propuestas de modificación de estos Estatutos exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros del Consejo Rector, y la aprobación con igual quorum, por el Pleno de la Diputación.

Artículo 22. - Disolución.

El Organismo Autónomo podrá ser disuelto:

a) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.

b) Por acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca.

c) Por cualquier otra circunstancia legal.

Al extinguirse el Organismo, le sucederá universalmente la Excma. Diputación Provincial de Cuenca.

Declarada la disolución, el Consejo Rector se transformará en comisión liquidadora del Organismo Autónomo al objeto de determinar y valorar los bienes, derechos y obligaciones que constituyan el patrimonio del Organismo y que, en el plazo máximo de tres meses, elevará a la consideración de la Excma. Diputación Provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - (suprimida)

SEGUNDA. - (suprimida)

TERCERA. - El personal laboral de la Diputación adscrito al Organismo Autónomo no se verá afectado por la exclusión establecida en el art. 2 del Convenio Colectivo de la Excma. Diputación Provincial.

El personal funcionario de Diputación adscrito al Organismo Autónomo no se verá afectado por la exclusión establecida en el art. 2 del Acuerdo Marco de la Excma. Diputación.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo que no esté expresamente regulado en estos Estatutos será de aplicación la legislación de Régimen Local y supletoriamente, en su caso, las normas que configuran el régimen jurídico de los Organismos Autónomos del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados, firmando electrónicamente el presente documento, como Vicepresidenta del OAGTR (por Delegación del Presidente. Decreto 2019/675 de 16-07-2019), en la fecha arriba indicada.